

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porté 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 87.

TERCERA SECCION.

Procederán vds. á la captura de Francisco Vol, vecino de los Valvares cuyas señas personales á continuacion espreso con el fin de que si fuese habido lo remitan bajo la mayor seguridad á la órden del Juez de primera instancia de Melgar de Fernamental. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 10 de Setiembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Estatura 2 varas, oficio trabajador del campo, color moreno, rayado de vituelas, ojos saltados, lleno de cara, vestido pantalon y chaqueta pardos, sin cubierta en la cabeza, edad 26 á 28 años, sordo en extremo.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 2 de Agosto último me dice lo siguiente.

•El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 6 del corriente me dice lo que sigue.

—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 3 de Abril último lo siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Junta de Gefes de Hacienda, de que V. E. y el Interventor general han sido Vocales, su fecha 26 de Diciembre próximo pasado, á la cual acompaña el acta de las sesiones tenidas con objeto de conferenciar, convenir y proponer, en cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1838 y 8 de Junio del

año último, los medios que serán bien se adopten para ajustar y satisfacer los suministros de toda especie hechos á la Milicia Nacional movilizada y á los cuerpos francos desde su creacion, en virtud de la Real órden de 22 de Marzo de 1834, hasta fin de Diciembre de 1835; y S. M., con presencia al propio tiempo de las reglas establecidas por su Real resolucion de 16 de este último mes y año, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta, que los trabajos de que se trata se cometan y desempeñen por la Administracion militar; pero declarando que su objeto habia de dirigirse principalmente al ajuste y liquidacion de todos los haberes devengados por los mencionados cuerpos francos, desde su respectiva formacion hasta dicha época de fin de Diciembre de 1835, y el de los devengados por la Milicia Nacional que en efecto se hubiese movilizado, al tenor de lo prevenido en la Real órden de 20 de Octubre de este mismo último año, cuya suma total será el importe del presupuesto especial extraordinario que en conformidad al artículo 2.º de la precitada de 16 de Diciembre del propio año de 1835 habrá de formarse por la Intervencion general para su presentacion á las Cortes. Esta operacion no pasará adelante en cuanto á la satisfaccion efectiva de los créditos que resultasen á favor de unos y otros cuerpos interesados, porque esto tendrá que depender en primer lugar de que las Cortes aprueben el indicado presupuesto, y el Ministerio de Hacienda franquee en su virtud el caudal á que ascendiese; y en segundo, de lo que resultare de la liquidacion de aquellos haberes, luego que en sus ajustes puedan entrar á figurar los cargos de lo suministrado por las Tesorerías y Depositarias de Rentas, Ayuntamientos, personas particulares y dependencias de la Administracion militar, lo cual será objeto de la segunda parte de la operacion de que se trata. S. M. ha tomado al propio tiempo en su Real consideracion la demora y los riesgos y gastos á que de acceder á lo presupuesto por la Junta, en pun-

to á que este trabajo se ejecutase por la intervencion general, daria luego inevitablemente la traslacion á esta capital de los papeles al asunto relativos, ecistentes en todas las provincias del Reino, y la debida satisfaccion á los muchos reparos que es bien de suponer ofrecerán unas operaciones que en gran parte se habrán ejecutado por personas poco conocedoras del método de contabilidad militar. En consecuencia pues, ha estimado S. M. preferible se lleve á debido efecto por las Intervenciones particulares de distrito en sus demarcaciones respectivas, á cuyos Gefes se les facilitarán para ello los ausilios razonables que pretendan, y á este fin las oficinas de la Administracion de Rentas de las provincias, Ayuntamientos de los pueblos, y demas á quienes esto corresponda, remitirán inmediatamente á los mismos oficios de cuenta y razon militar todos los datos y antecedentes que al asunto conciernan, asi en cuanto á los cuerpos francos como á la Milicia movilizada, al tenor en cuanto á esta última de la susodicha Real orden de 20 de Octubre de 1834. Para el debido desempeño de la segunda parte del objeto de esta operacion, las mencionadas Intervenciones procederán asi mismo al ajuste y liquidacion de todo lo suministrado á una y otra fuerza por toda clase de establecimientos, corporaciones y personas particulares, ora haya sido en dinero, ó bien en víveres y efectos de cualquiera especie, y de sus respectivos valores justificados en debida forma, se expedirán cartas de pago admisibles en satisfaccion de contribuciones, cuyos documentos tendrán el paradero que corresponde, y servirán de cargo equivalente al insinuado crédito extraordinario que al intento se pretenderá otorguen las Córtes á este Ministerio de la Guerra. Supone S. M. que la suma total del valor de estas prestaciones á una y otra fuerza en la época espresada, asi en metálico como en víveres y efectos de todas clases, será menor que sus respectivos créditos en el mismo periodo, y en tal hipótesis ha venido en mandar que el pago de estos alcances en favor de los cuerpos interesados se suspenda hasta que las Córtes otorguen el crédito especial extraordinario de que queda hecho mérito; mas si contratóda razonable esperanza resultasen mayor el cargo, ó que el saldo fuese en contra de los cuerpos mismos, y estos se hallasen reformados ó hubiesen sido disueltos, por manera que no quedase arbitrio para hacerles sufrir los cargos correspondientes, en este caso previene S. M. que las Intervenciones militares se abstengan de abonar en cuenta la diferencia por esceso, y en su lugar enterarán de ello á los respectivos Intendentes de Rentas á los efectos que por su ramo pueda convenir. Los resultados definitivos en todos conceptos de esta cuenta especial serán comprendidos en la general del ramo de Guerra correspondiente á 1836, cuyo arreglo y rendicion al Tribunal mayor no ha tenido efecto todavia. Para que las mencionadas Intervenciones puedan proceder en este negocio con el método y regularidad que se requiere, los Capitanes ó Comandantes generales de las provincias designarán entre los oficiales que actualmente sean, ó que en estos cuatro úl-

timos años hubiesen sido habilitados de dichos cuerpos francos, el que estimen conveniente que ejerza ahora funciones de Habilitado general de los mismos cuerpos en su demarcacion; por lo que respecta á los de Milicia movilizada, es de suponer los habrá en el dia conforme á lo prescrito en la Real orden de 20 de Abril de 1837. Ultimamente, con respecto á las compañías ó cuerpos armados, cualquiera, levantados por las Diputaciones provinciales ó Gefes militares en virtud del decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1836, objeto de que segun el acta de que queda hecha mencion la Junta no ha creido deber ocuparse, es la voluntad de S. M. quede al cuidado del Ministerio de la Gobernacion de la Península que esclusivamente ha entendido en este asunto, y quien con presencia de los productos de los arbitrios concedidos para ocurrir á estos gastos, dispondrá lo que estime conveniente; pero las oficinas de Administracion militar formarán una cuenta especial de todos los ausilios que se les hubiesen prestado por las dependencias de este Ministerio de mi cargo, y de cuyo importe le reintegrará, como es justo, la Pagaduría del de Gobernacion. Todo lo que de Real orden, y de conformidad y previo acuerdo con el Sr. Secretario del despacho de Hacienda participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1840.—Narvaez.—De la misma Real orden lo traslado á V. E., consiguiente á su comunicacion, fecha 21 de Febrero último, y á reserva de lo que esija el resultado de los ajustes y liquidaciones de que queda hecha mencion para su conocimiento y efectos indicados en la parte que concierne á las oficinas dependientes de ese Ministerio del cargo de V. E.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. con el fin de que poniéndose de acuerdo con la Contaduría general de Distribucion, no solo adopte las disposiciones convenientes para el pase á las respectivas oficinas de la Administracion militar, de los documentos justificativos de los pagos hechos por las Tesorerías de Rentas á las fuerzas de que se trata, para la reclamacion de las equivalentes cartas de pago de los ya remitidos y de los que nuevamente se envíen, y para la incorporacion de estas á las cuentas que correspondan; sino cualquiera otra medida que conceptuen necesaria para el mas exacto y puntual cumplimiento por las dependencias de este ministerio de la inserta resolucion.

Y conforme con lo que en vista de la preinserta Real orden ha manifestado la Contaduría de Distribucion, la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, esperando que la circulará y dará la mayor publicidad para que tenga efecto la reunion de los documentos justificativos de entregas hechas á cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada, enterándose V. S. de si se pasaron á las oficinas militares los recibos de cantidades facilitadas á aquellos por la Tesorería de Rentas, y en caso negativo se servirá dictar las mas enérgicas providencias para que se realice sin pérdida de momento, procurando que por las referidas oficinas militares se espidan las correspondientes cartas de pa-

go á fin de que las cuentas de las mencionadas Tesorerías no continúen sin la formal documentación.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1840.—P. E. S. D. G.—Gonzalo de Cárdenas.»

Lo que por este medio se hace público para general inteligencia. Santander 7 de Octubre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

REMATE DE GENEROS.

El Sábado doce del corriente á las doce de su mañana se venderán en público remate en la casa Aduana una partida de bacalao y otros generos permitidos á comercio procedentes de diferentes aprehensiones echas por el Resguardo de Carabineros de esta provincia. Santander 9 de Agosto de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Por mandado de su Señoría, D. Tomas Celedonio Aguero.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo que quedó pendiente en el número anterior.

¿En qué se conoce su buena calidad? En que sean tiernos, de poca fibra ó nada estropajosos, y en que no tengan gusto á la tierra.

¿Qué climas y terrenos apetece? Prueban en todos los climas; aunque mejor en los cálidos, y en cuanto á los terrenos prefieren los areniscos frescos, porque en los arcillosos fuertes necesitan mucha agua y muchas labores, bien que con ella prueban mejor que en los areniscos; pero ha de cuidarse de no sembrarlos á la sombra que les perjudica.

¿Qué abono requiere la tierra en que han de sembrarse? Está dicho por regla general que los terrenos areniscos requieren estiércoles de vacuno, y que los arcillosos apetece los del caballo, mular ó asnal y con arreglo á ello debe deducirse los que han de darse; pero la cantidad ha de ser proporcionada á la planta que le ha de suceder en la alternativa, porque si hubiere de ser alguna cereal necesita mas abono que si fuese leguminosa.

¿Con qué labores se ha de preparar la

tierra? Necesita dos que deben darse al tiempo de levantar el rastrojo y al de sembrarlo.

¿Que preparaciones se han de dar á la simiente? Sino hubiere ningun riego de que disponer, ha de ponerse en agua veinte y cuatro horas antes; pero si le hubiere es escusada esta operacion.

¿De que modo se siembra? A surcos ó á vuelo como el trigo: para hacerlo del primer modo se pone la simiente en una botella que se tapa sin dejar mas salida que un cañon de pluma que alternativamente se tapa y destapa con un dedo á fin de derramarla á la distancia que conviene. Para hacerlo del segundo modo, se mezcla la simiente con igual cantidad de arena ó de tierra bien seca, que es el modo de esparcirla igual: despues que haya nacido se pasa el rastro formando con él unas fajas alternadas que por decontado quedan sin plantas y abonan el terreno.

¿En qué tiempo se siembra? Desde julio hasta setiembre; pero si hubiese riego puede hacerse en todo tiempo.

¿A que profundidad ha de quedar la simiente? Le basta tener media pulgada de tierra encima, porque si se le cubre con mas, no nace, y esta operacion se hace arastrando una tabla ligera ó un manojito de ramas.

¿Cuanta simiente ha de darse á la tierra? Si las plantas son para forrage debe tirarse muy espesa; pero si hubiesen de aprovecharse las raices, ha de ser muy clara; es decir que en el primer caso se necesita lo menos doble cantidad que en el segundo.

¿Que labores deben darse á la tierra despues de nacida la planta? Cuando tengan cinco ó seis hojas se ha de escardar y aclarar algun tanto, porque es lo único que ecsige; pero si se repite esta operacion á la formacion de la raiz, el producto suele triplicarse.

¿Padecen estos sembrados alguna enfermedad? En el momento en que nace la planta suele hallarse acometida del pulgon y el único modo de evitarlo es rociarla á menudo con agua, y esparcir sobre ella una ligera capa de ollin ó ceniza: este insecto que es producido por la sequedad, no ataca á las plantas cuando ya son grandes;

pero si antes llega á comerse las dos primeras hojitas, son perdidas.

¿En qué se conoce que están maduros los nabos? Este es un fruto que siempre se coje herbáceo y sin aguardar á su completa madurez, porque suele ponerse muy duro y estropajoso; y así es que si se destina para alimento del hombre, se arranca cuando tiene un grueso regular; pero si se crían para el consumo del ganado, puede aguardarse á que tomen todo el tamaño de que son susceptibles.

¿En qué tiempo y de que modo se hace la recolección? El tiempo principia en noviembre, y concluye en marzo, y el modo es haciendo unas zanjas por uno de sus lados para que al arrancarlos á mano muevan con facilidad: tambien pueden arrancarse con el arado rebuscándolos despues, y de este modo se recolectan todas las demas raices, sean nabosas ó tuberosas.

¿Han dado á esta época la simiente, ó se necesita dejar algunas para conseguirla? Si se dejasen todas las plantas en tierra hasta que la dieran, quedaria la raiz reducida á un leño incapaz de ser comible, por lo que se destinan algunas espresamente para semilla que deben ser las mas robustas y de mejor nabo; pero para que no estorben y tengan todo el terreno que necesitan han de arrancarse y trasplantarse á buena tierra, y á una vara de distancia entre sí, calzándolas perfectamente, y dándolas una labor antes de florecer y otra despues. La operacion de calzarlas se ha de repetir, y por último se ha de clavar al pie de cada planta una estaca, á la que se ata el tallo para que el viento no la haga caer.

¿En que tiempo se recolecta la simiente? Cuando las plantas se vuelven amarillas, se arrancan ó cortan, y se cuelgan en el granero para que allí adquieran su total madurez, lo que de ordinario tarda de dos á tres meses, pasados los cuales se golpea sobre un paño á fin de que al soltar la semilla no se desperdicie. Su virtud germinativa dura de cinco á seis años.

¿Cómo se conservan estas raices? Ante todas cosas deben estenderse en un paraje seco para que resuden; en seguida se les quita la tierra, las raicillas y todo cuerpo

extraño que pueda ocasionar su fermentacion, y por último se separan todas las que hayan sido heridas al tiempo de arrancarlas ó posteriormente. En este estado son tres los medios conocidos para conservarlas.

El primero consiste en colocarlas en un monton piramidal y en paraje seco cubriéndolas con una capa de paja y otra de tierra á la que se añade en los inviernos frios otra tercera de estiercol. El segundo consiste en abrir un foso en paraje elevado y seco, cuyo suelo y paredes se van cubriendo de paja al tiempo de irlo llenando de nabos, que despues se tapan tambien con paja, y con un monton de tierra en forma de pirámide. Y el tercero se reduce á estenderlos en una bodega ó granero libre de humedad, y cubrirlos con paja.

Sea cual fuere el medio que se elija, deben hacerse distintas separaciones para no airearlos todos cada vez que se vayan á sacar algunos; porque esto seria esponer la cosecha en lugar de que haciendo las separaciones indicadas se sacan de una vez los de cada monton sin necesidad de tocar á los otros y del mismo modo se conservan las demas raices nabosas y tuberosas. (Se continuará.)

AVISO.

El bergantin español Empresa que procedente de Bilbao debe llagar á este puerto de un momento á otro, saldrá para el de la Habana del 20 al 25 del que rige, pues tiene preparada su carga. Admite pasajeros y lo despacha D. Pedro de la Puente de este Comercio. Santander 10 de Setiembre de 1840.

RECTIFICACION.

En el número anterior se padecieron tres equivocaciones involuntaras, en el folio 298 primera columna línea 18 donde dice, presentar vds. léase *presentarse á V. S.*, segunda columna línea 55, Comisionistas de lanzas, léase *de lanas*, folio 299 línea quinta Combatientes de moneda, léase *cam-biantes*.

IMP. DE MARTINEZ.